



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE VILLACAÑAS

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE IMPUESTOS Y TASAS PARA EL AÑO 2015

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Villacañas sobre la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales reguladoras de impuestos y tasas para el año 2015:

1. Ordenanza Fiscal del impuesto sobre bienes inmuebles.
10. Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por expedición de licencias urbanísticas.
22. Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación de los servicios deportivos municipales.
24. Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de la escuela de educación infantil.

Y cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

1. ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Se añade un párrafo segundo al artículo 4 de la citada Ordenanza, con la siguiente redacción:

“Se establece por el Ayuntamiento de Villacañas una bonificación al propietario de la nave puesta a disposición del banco de Naves Industriales en las condiciones reguladas en el acuerdo por el que aquél se crea, siempre que sea con carácter efectivo mediante la suscripción del correspondiente contrato de arrendamiento y mientras éste subsista en vigor, de un 95 por 100 sobre el importe de la cuota líquida del impuesto de bienes inmuebles (IBI). En el caso del primer año, la bonificación sería proporcional y se calculará teniendo en cuenta el periodo que transcurra desde el momento en el que se firme el contrato de arrendamiento hasta el final del año. Será requisito necesario que el arrendamiento se mantenga hasta el final del ejercicio en curso al que corresponda la cuota del Impuesto, o que la rescisión del contrato se produzca por voluntad del arrendatario o por causa de fuerza mayor, y que en todo caso no sea rescindido por el arrendador.

A tenor de lo establecido en el número 2, quáter, del artículo 74, Bonificaciones potestativas, del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, introducido, con efectos desde 1 de enero de 2013, por el apartado cuatro del artículo 14 de la Ley 16 de 2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica, los ayuntamientos mediante ordenanza podrán regular una bonificación de hasta el 95 por 100 de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Por ello, se requerirá acuerdo de pleno declarando que concurren circunstancias sociales y de fomento de empleo, previa solicitud del sujeto pasivo, en el que se acredite la concurrencia de los requisitos exigidos en el programa del Banco de Naves Industriales con mediación municipal complementario al Vivero Municipal de Empresas.”

10. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

Artículo 7. Cuota tributaria.

Se añade un inciso al último párrafo del artículo 7:

“La expedición de la licencia de primera ocupación contemplada en el apartado B) habilitará a la Entidad Local para efectuar el alta de oficio, si no hubiese comunicación previa de los interesados, en la matrícula correspondiente a la tasa por prestación del servicio de basuras, y se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración. A tal efecto, no se procederá a la expedición de dicha licencia de primera ocupación mientras no quede acreditada por el sujeto pasivo interesado dicha alta previa en la matrícula correspondiente a la Tasa por prestación del servicio de basuras.”

22. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS MUNICIPALES

Artículo 6. Cuota tributaria.

Se añade un último inciso al artículo 6:

“Con carácter exclusivo para las actividades de sala infantil, la cuota del último trimestre corresponderá al pago proporcional del periodo bimestral de abril y mayo, que asciende a 22,33 euros.”



24. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL

Artículo 5. Cuota.

Se modifica el párrafo tercero del punto segundo del artículo 5 de la Ordenanza, que queda redactado como sigue:

“La inscripción corresponde al curso entero, desde septiembre a julio, excepto para aquellos niños y niñas que se encuentren en el periodo de lactancia y mientras se hallen en dicha situación, debiéndose por tanto abonar todas las mensualidades salvo caso acreditado de fuerza mayor sobrevinida que impida la asistencia o en el caso mencionado. Las mensualidades serán en todo caso irreducibles. Si la incorporación se lleva a cabo con posterioridad al inicio del curso éste concluirá igualmente y en todo caso en julio como en el resto de los casos de incorporación ordinaria.”

1. Las presentes modificaciones de las Ordenanzas, que fueron aprobadas por el pleno de este Ayuntamiento de 9 de octubre de 2014, entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo y serán de aplicación a partir del 1 de enero de 2015, permaneciendo en dicha situación hasta en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

2. Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Villacañas 4 de diciembre de 2014.–El Alcalde, Santiago García Aranda.

N.º I.-10859